

VISTOS:

21 JUL 2009

La facultad que me confiere el N° 5 del artículo 8 de la ley 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 5 de 9 de mayo de 2005, lo dispuesto en la resolución S.Q. N° 255 de 30 de marzo de 2007 y en la Resolución S.Q. N° 392 de 29 de abril de 2008, que Modifica y Fija el Texto Refundido y Coordinado de la Resolución S.Q. N° 255, lo señalado en el artículo 9° de la Ley N° 18.175 y el Decreto Exento N° 35 de 26 de mayo de 2006.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8° de la Ley 18.175, introducido por la Ley 20.004, esta Superintendencia puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que las rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley de Quiebras, conforme a lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la misma Ley; y de igual modo, objetar las cuentas de administración en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Quiebras, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 6 de 10 de junio de 2005, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan.

3° Que, con fecha 26 de noviembre de 2008, se instruyó mediante Oficio S.Q. N° 2876 al síndico de la quiebra "Zublin Chile Ingeniería y Construcciones Ltda.", César Millán Nicolet, un pronunciamiento respecto de los fondos disponibles existentes en esta quiebra, con el objeto de saber respecto del pago de la acreencia del crédito verificado por Rubén Parraguez Fuentes, quien interpuso un reclamo ante esta Superintendencia.

4° Que, el síndico no responde, por lo cual se le apercibe mediante Oficio S.Q. N° 3116 de fecha 26 de diciembre de 2008, solicitándole la información, otorgándosele audiencia para los efectos del N° 5 del artículo 8° de la Ley 18.175, por el plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento del N° 2 del Instructivo S.Q. N° 5 de fecha 09 de Mayo de 2005, esto es, que en el evento que no formule sus descargos en el plazo que se le fijó, "se tendrá por evacuado el traslado en rebeldía".

5° Que, por intermedio de Ingreso S.Q N° 0260 de fecha 15 de enero de 2009, el síndico responde al Oficio S.Q. N° 3116, solicitando un plazo adicional, ya que no habría recibido el referido Oficio.

6° Que, dicha solicitud les es concedida mediante Oficio S.Q. N° 215 de 27 de febrero de 2009, ampliándosele el plazo por 5 días hábiles más.

7° Que, con fecha 22 de abril de 2009, por intermedio de Oficio S.Q. N° 785, se le reitera al síndico la instrucción del Oficio S.Q. N° 2876, otorgándole audiencia del N° 5 del artículo 8° de la Ley 18.175, por el plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento del N° 2 del Instructivo S.Q. N° 5 de fecha 09 de Mayo de 2005.

8° Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta a los Oficios remitidos por esta Superintendencia por lo que se expiden los antecedentes al Comité de Sanciones de la Superintendencia de Quiebras.

9° Que, el síndico César Millán Nicolet fue sancionado con fecha 15 de abril de 2009, con una multa de 10 unidades de fomento a beneficio fiscal, por Incumplimiento de Instrucciones Específicas, que ocasiona perjuicio a la masa, y en calidad de hecho no reiterado, en razón de la tabla referencial de la Resolución S.Q N° 392, de fecha 29 de abril de 2008.

10° Que, conforme al título PRIMERO y al procedimiento indicado en el título SEGUNDO de la Resolución S.Q. N° 392, de 29 de abril de 2008, que Modifica y Fija el Texto Refundido y Coordinado de la Resolución S.Q. N° 255, de 30 marzo de 2007, el Comité de Sanciones legalmente constituido y analizados los antecedentes, acordó, según consta en Acta N° 84 de fecha 19 de junio de 2009, que en virtud de lo establecido en el número 2 del artículo 8° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, se proponga al Superintendente sancionar al síndico de la quiebra Zublin Chile Asesorías de Ingenierías y Construcciones, Cesar Millan Nicolet., con una multa a beneficio fiscal ascendente a 15 unidades de fomento, por la causal de incumplimiento de instrucciones específicas, referido a otras materias y en calidad de hecho reiterado, ya que fue sancionado con fecha 15 de abril de 2009 por un mismo hecho que es cusa de esta sanción, y por cuanto no remitió los antecedentes solicitados por intermedio de los Oficios S.Q. N° 2876, 3116 y 215 y 785 .

11° Que, en consideración a los antecedentes tenidos a la vista, la propuesta del Comité de Sanciones que se contiene en el acta N° 84 de dicho órgano y, de acuerdo a las disposiciones legales ya citadas.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Sancionar al síndico Cesar Millán Nicolet, abogado, domiciliado en [REDACTED], Santiago Centro, Rut N° [REDACTED], con multa a beneficio fiscal de 15 unidades de fomento, por la causal de Incumplimiento de Instrucciones Específicas, referido a otras materias, y en calidad de hecho reiterado, por no haber dado respuesta satisfactoria al Oficio S.Q. N° 2876 y reiterados por Oficios S.Q. N° 3116, S.Q. N° 215 y S.Q. N° 785 .

**SEGUNDO :** Sin perjuicio de la sanción de multa de 15 unidades de fomento a beneficio fiscal, el síndico cesar Millán Nicolet, deberá dar

cumplimiento a lo instruido en el Oficio S.Q. N° 2876 de fecha 26 de noviembre de 2008 respondiendo dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

Anótese, comuníquese y archívese.



**RODRIGO ALBORNOZ POLLMANN**  
Superintendente de Quiebra

*Aue*

FDP/MT

**DISTRIBUCION:**

- Cesar Millán Nicolet
- Sindico de Quiebras
- [REDACTED]
- Santiago Centro, Santiago

**Presente**

- Secretaria
- Archivo